



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y COMBATE A LA IMPUNIDAD

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.

Vs

Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora

Expediente No. INC/009/2022

Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través de CompraNet¹ el catorce de enero de dos mil veintidós, turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por el **C. Francisco López Contreras**, apoderado legal de la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora** para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MACOYAHUI- ÁLAMOS DE 24,553.82 M. DE LONGITUD PARA AGUA POTABLE, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 10" Y 12" CON CONEXIÓN A LÍNEA EXISTENTE, EQUIPAMIENTO DE POZO, 5 CÁRCAMOS DE REBOMBEO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y CAJA DE LLEGADA DEL ACUEDUCTO, EN LA LOCALIDAD DE ÁLAMOS, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA"**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Por acuerdo del veinticinco de enero del dos mil veintidós (fojas 115 a 117), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, se previno al **C. Francisco López Contreras**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante proveído del catorce de febrero de dos mil veintidós (foja 134), toda vez que el promovente no acusó de recibido la notificación practicada mediante correo electrónico en fecha treinta y uno de enero del año en curso (foja 118), se ordenó notificar de nueva cuenta, mediante rotulón, el acuerdo del veinticinco de enero del mismo año al inconforme.

TERCERO. A través del acuerdo del quince de febrero de dos mil veintidós (fojas 136 y 137), se tuvieron por recibidos los oficios números CEA-UAJ-002-2022 (fojas 124 a 130) y CEA-UAJ-003-

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



2022 (fojas 131 y 132), ambos de fecha tres del citado mes y año, a través de los cuales el representante legal de la convocante rindió el informe previo requerido.

CUARTO. Por acuerdo del veinticinco de febrero del dos mil veintidós (foja 150), se tuvo por recibido el escrito, remitido el tres de febrero del año en curso a través de Correos de México, con sello de recepción de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de fecha veintidós del mismo mes y año (foja 144), mediante el cual el **C. Francisco López Contreras**, exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI, 15 párrafo segundo y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos utilizados en la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, son de carácter **federal**, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo [CEA-UAJ-002-2022, fojas 124 a 130], en el que señaló, lo siguiente:

"1.- Respecto al punto 1 del acuerdo SÉPTIMO del oficio en referencia, le informo que los recursos conservan su naturaleza de federales por pertenecer al ramo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación cuyo Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable para Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) y otorgados por Secretaría de Economía del Gobierno Federal." (sic) (Énfasis añadido)

Con relación a lo anterior, la convocante remitió en formato electrónico con su informe previo, el archivo denominado "Anexo 2" (foja 133), el cual contiene el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA FÍSICA APROBADOS POR LOS COMITÉS DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS PREVIO A LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL DECRETO DE EXTINCIÓN Y TERMINACIÓN DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS PÚBLICOS, EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020", celebrado entre la Secretaría de Economía y el Gobierno del Estado de Sonora, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...





TERCERO. El 29 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la ministración, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre los recursos correspondientes a Proyectos de Inversión Infraestructura Física aprobados por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras previo a la publicación del Decreto de Extinción y Terminación de Fideicomisos, Mandatos y Análogos Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, en lo sucesivo 'LOS LINEAMIENTOS', a los que deberá sujetarse la aplicación y administración de estos recursos.

...

DECLARACIONES

I. Declara 'LA SE', por conducto de su representante, que:

...

1.3.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2021, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, estableciendo en el Transitorio CUARTO, inciso e), que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a la Dirección General del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera se entenderán hechas a la Dirección General de Desarrollo Minero, así como que, conforme al artículo 55, fracción IV Bis, a esta última le corresponde realizar las acciones necesarias para la aplicación de los recursos recaudados por concepto de derechos mineros en términos de las disposiciones aplicables.

...

CLÁUSULAS

...

PRIMERA. OBJETO. 'LAS PARTES' acuerdan que el objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales 'LA SE' entregará al 'DESTINATARIO' los recursos públicos federales no regularizables, aprobados en sesión(es) de 'EL COMITÉ REGIONAL' para la ejecución de 'LOS PIF', conforme a las actas y el calendario de ministración de los recursos, que en copia simple se incluyen como Anexos Técnicos de este Convenio.

...

QUINTA. COMPROMISOS DE 'LAS PARTES'. Para la consecución del objeto del presente instrumento, 'LAS PARTES' convienen llevar a cabo los siguientes compromisos:

1. EL 'DESTINATARIO' SE COMPROMETE A:

...

F).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo 'LA TESOFE', dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del proyecto que corresponda, la totalidad de los recursos que se hayan generado como ahorros o economías y no hayan sido destinados, aplicados o ejercidos para los fines establecidos en este Convenio, junto con sus rendimientos financieros, en términos de la normativa aplicable," (sic) (Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que los recursos utilizados en la Licitación Pública Nacional número LO-926008990-E30-2021, fueron suministrados por la Secretaría de Economía, que se rigen por lineamientos y que en caso de no ser ejercidos deben ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación.

Asimismo, la convocante remitió en formato electrónico con su informe previo (fojas 131 y 132), en el archivo denominado "Anexo 7", los "Lineamientos para la ministración, seguimiento, control y rendición de cuentas sobre los recursos correspondientes a Proyectos de Inversión en Infraestructura Física aprobados por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras previo a la publicación del decreto de extinción y terminación de fideicomisos, mandatos y análogos públicos", de los que se advierte lo siguiente:

**"CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**





Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los Recursos correspondientes a los Proyectos de Inversión en Infraestructura Física aprobados por los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el marco del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, así como las reglas que regirán a dichos órganos colegiados para el seguimiento, hasta su conclusión, de los proyectos correspondientes, y para efectos del control y rendición de cuentas sobre el ejercicio, aplicación y destino de los recursos federales aplicados para ese fin.

Artículo 24.- Los Destinatarios, son las Instancias Ejecutoras de los Recursos, en términos de la normativa aplicable en el momento de las aprobaciones correspondientes, por lo que serán responsables para todos los efectos legales y administrativos procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables para el manejo de dichos Recursos. Asimismo, deberán suscribir los convenios a los que se refiere la fracción I siguiente.

Los Recursos otorgados a los Destinatarios no pierden el carácter federal, por lo que las personas servidoras públicas, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales, que se deriven de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación general y federal aplicable." (sic) (Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que los recursos provenientes de Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable para Estados y Municipios Mineros, no pierden su carácter federal.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, es adecuado analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;" (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."²

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 83, fracción III, y 84, primer párrafo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevén literalmente lo siguiente:

² Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5".
Página: 95.



"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial de Carácter Nacional que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.."

De dichas disposiciones se desprende que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, debe presentarse ante esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública.

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Francisco López Contreras**, en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, presentó escrito de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora** para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MACOYAHUI-ÁLAMOS DE 24,553.82 M. DE LONGITUD PARA AGUA POTABLE, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 10" Y 12" CON CONEXIÓN A LÍNEA EXISTENTE, EQUIPAMIENTO DE POZO, 5 CÁRCAMOS DE REBOMBEO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y CAJA DE LLEGADA DEL ACUEDUCTO, EN LA LOCALIDAD DE ÁLAMOS, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA"**.

En este sentido, del acta de fallo remitida por la convocante en formato electrónico con su informe previo (fojas 131 y 132), en archivo denominado **"Anexo 8"** (foja 133), se advierte que el fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, se emitió en junta pública el día **treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno**; asistiendo el **C. Diego Gelain Valenzuela**, en representación de la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, como se advierte de la siguiente reproducción:

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LO-926008990-E30-2021, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA RELATIVA A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MACOYAHUI-ÁLAMOS DE 24,553.82 M. DE LONGITUD PARA AGUA POTABLE, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 10" Y 12" CON CONEXIÓN A LÍNEA EXISTENTE, EQUIPAMIENTO DE POZO, 5 CÁRCAMOS DE REBOMBEO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y CAJA DE LLEGADA DEL ACUEDUCTO, EN LA LOCALIDAD DE ÁLAMOS, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA.

En la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, México, siendo las 12:00 horas del día 31 de diciembre del 2021, fecha y hora fijadas para dar a conocer el fallo de la licitación anteriormente citada, se reunieron en el local que ocupa la Sala de Juntas de la Dirección General de Costos, Concursos y Contratos de la CEA, localizada en Blvd. Agustín de Vildósola s/n esq. Av. de la Cultura, Col. Villa de Seris (Edificio anexo a MUSAS), en esta Ciudad, los licitantes y servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento.



Presidió el acto el C. Ing. Fausto Iván Trejo Arámburo, Director General de Costos, Concursos y Contratos, designado para este acto mediante oficio No. CEA-726-2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, en representación del C. ING. JOSÉ LUIS JARDINES MORENO, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien comunicó el fallo en comento inapelable de esta Comisión ante la presencia del C.P. Marco Antonio Martínez Vega, Titular del Órgano Interno de Control en representación de la Secretaría de la Contraloría General; el C. Ing. José Luis Robles Chavez, en representación de la empresa EL ROBLE LEASING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con PROVEEDORA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA S.A.; el C. Ing. Luis Israel Ruiz Arvizu, en representación de la empresa BEJIM PLANA Y CONSTRUYE, S.A. DE C.V. en asociación en participación con PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.; la C. María Elena Martínez Barceló, en representación de la empresa EDIFICACIÓN INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. y el C. Ing. Diego Gelain Valenzuela, en representación de la empresa MEZQUITE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Siendo las 12:50 horas del mismo día se da por terminado el acto del fallo levantándose la presente Acta para los efectos a que haya lugar, la que después de suscribirla de conformidad las partes que intervinieron en la misma recibieron copia de la presente. Se anexa copia del Fallo. Así mismo se informa que un ejemplar de esta acta estará visible al público en el periódico mural de este domicilio a partir de esta fecha y hora en los términos de la Ley, así como en el sistema COMPRANET.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE DE LA EMPRESA				
EL ROBLE LEASING, S.A. DE C.V. en participación conjunta con PROVEEDORA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA S.A.				NOTA 1
BEJIM PLANA Y CONSTRUYE, S.A. DE C.V. en asociación en participación con PREMEZCLADOS NOGALES, S.A. DE C.V.				NOTA 2
EDIFICACIÓN INTEGRAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.				NOTA 3
MEZQUITE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.				NOTA 4

Luego entonces, al haberse celebrado junta pública para dar a conocer el fallo, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito directamente ante esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, transcurrió del **tres al diez de enero de dos mil veintidós** sin considerar los días uno, dos, ocho y nueve de mismo mes y año (sábados y domingos) por ser inhábiles; ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, tal como se ilustra a continuación:

Diciembre de 2021/Enero de 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
26	27	28	29	30	31	1
2	3	4	5	6	7	08
09	10	11	12	13	14	14

-  Fecha de notificación del fallo.
-  Inicia el plazo.
-  Vence el plazo.
-  Días inhábiles.

Por lo que es incuestionable que si la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, presentó el catorce de enero de dos mil veintidós, su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término de seis días hábiles con el que contaba para promover la instancia de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, esto es, el diez de enero del año en curso, en consecuencia, al no haberse presentado el escrito de inconformidad directamente ante esta Secretaría de la Función Pública o a través del CompraNet dentro del plazo que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el acto fue consentido tácitamente por la inconforme.

Sirven de apoyo, aplicables por analogía, las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

De los criterios anteriores se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13, establece:

"Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

"

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

En esa tesitura, ante la omisión de haber impugnado el fallo en el plazo establecido en el citado artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene consentido tácitamente para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, pues omitió impugnarlo de manera oportuna ante la instancia competente, por lo que precluyó su derecho para ello.

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

"

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior" (Énfasis añadido).

Por lo que se concluye que, en el presente expediente se advirtió la existencia de una causal de improcedencia de la instancia de inconformidad, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la referida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede **sobreseer** el presente asunto.

Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de



sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.” (Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción III; 85, fracción II; 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad presentada por el **C. Francisco López Contreras**, apoderado legal de la empresa **Mezquite Construcciones, S.A. de C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-926008990-E30-2021**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora** para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTO MACOYAHUI- ÁLAMOS DE 24,553.82 M. DE LONGITUD PARA AGUA POTABLE, A BASE DE TUBERÍA DE PVC DE 10” Y 12” CON CONEXIÓN A LÍNEA EXISTENTE, EQUIPAMIENTO DE POZO, 5 CÁRCAMOS DE REBOMBEO, CAMBIO DE RÉGIMEN Y CAJA DE LLEGADA DEL ACUEDUCTO, EN LA LOCALIDAD DE ÁLAMOS, MUNICIPIO DE ÁLAMOS, SONORA”**, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme que esta resolución puede ser impugnada, mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**, Director de Inconformidades “D”, y el **Lic. Tomás Vargas Torres**, Director de Inconformidades “A”, de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ

IGC

LIC. TOMÁS VARGAS TORRES



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Nueve fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 10/03/2022 del expediente INC/009/2022.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1, 2, 3 4	6	Confidencial	1	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Firma de particular(es). La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria





RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 21 de junio de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 16 de junio de 2023, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002164
2. Folio 330026523002224
3. Folio 330026523002235
4. Folio 330026523002298
5. Folio 330026523002318
6. Folio 330026523002332
7. Folio 330026523002345



VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 004723

B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XI

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 006323

C. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXIV

C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP 005423

D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

VII. Cumplimientos a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

1. Folio 330026523001747
2. Folio 3300265230001851
3. Folio 330026523002065

VIII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026523002164

Un particular requirió:

*"En relación al robo de vacuna publicado en diversas páginas de internet siendo del dominio público, señalar el estatus de la carpeta de investigación que se tramita en la Fiscalía General de la República FED/CDMX/SPE/0006619/2022 y de cualquier otra carpeta que se haya iniciado con relación al robo y elaboración ilegal de vacuna.
Procedimientos laborales iniciados en contra de los servidores públicos implicados.*

Handwritten signature and initials on the right margin.



D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de confidencialidad, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/008/2022
2	INC/185/2021
3	SAN/041/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten marks and signatures on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/009/2022
2	INC/011/2022
3	INC/122/2021
4	INC/189/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021
2	INC/189/2021
3	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma o rúbrica de particulares	Al ser la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Al ser el documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/197/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma electrónica	Al ser un medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos,	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	SAN/036/2019

Dato	Justificación	Fundamento
Estado civil	De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Debe señalarse al efecto, que al ser el Registro Civil una fuente pública de información, dicho dato, en principio, como otros datos personales, como lo son el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento, el domicilio, la edad y la nacionalidad, son datos personales que no debería estar bajo reserva alguna, al no existir restricción alguna en cuanto a su divulgación a favor de personas diversas al sujeto que generó el dato, al sujeto referenciado, al sujeto afectado o al propio sujeto receptor de dichos datos	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>personales, ya que los mismos obran en todas las constancias y documentos relacionados con las actas del propio Registro Civil, la cuales son de acceso libre. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos. De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos.</p>	



[Handwritten signature and initials]



Dato	Justificación	Fundamento
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de la atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.</p> <p>Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.</p> <p>En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

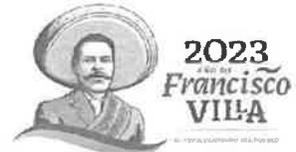
Handwritten signature and initials on the left margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.</p> <p>Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados</p>	
<p>Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado</p>	<p>En general, está contenido en un documento personalizado que contendrá el número de empleado, firma, vigencia, escudo y logotipo de la Institución o Dependencia que la expide, en ocasiones la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de autorización de quien la expide, los datos de identificación, el puesto, el departamento, código de barras, fotografía, el número de filiación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de tal suerte que, al contener datos personales que son propios de su titular que permiten su identificación, es que debe considerarse como un dato</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</p>

[Handwritten signature and initials]



Dato	Justificación	Fundamento
	confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, el número de empleado, es un instrumento de control por parte de las Instituciones o Dependencias Administrativas, que permite identificar de forma clara y precisa a cada uno de sus trabajadores, facilitando por medio de dicho número, la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales dentro de dichas empresas o Instituciones Administrativas, como lo es, la realización de los pagos de nómina, como contraseña para acceso a la base de datos de cada trabajador, etc., motivo por el cual, es que se considera un dato confidencial.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

VI.D.1.1.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Correo electrónico que obra en los expedientes con los siguientes números INC/008/2022, INC/185/2021 y SAN/041/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.2.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma de particular(es) que obra en los expedientes con los siguientes números INC/009/2022, INC/011/2022, INC/122/2021 y INC/189/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.3.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en el expediente con el número INC/151/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature and date: 29/6/23



VI.D.1.4.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Firma y rúbrica de particulares que obran en los expedientes con los número INC/151/2021, INC/189/2021 y INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.5.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Cédula profesional que obra en el expediente con el número INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.6.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma electrónica que obra en el expediente con el número INC/197/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.7.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Estado civil, Lugar y fecha de nacimiento y Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado que obra en el expediente con el número SAN/036/2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Cumplimiento a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

A.1 Folio 330026523001747

1. En la Décima Novena Ordinaria 2023 del 17 de mayo de 2023, este Comité de Transparencia mediante acuerdo II.A.2.5.ORD.20.23 determinó:

“II.C.1.3.ORD.19.23: REVOCAR la reserva invocada por la DGRVP respecto de los expedientes 000067/2020, 000042/2021, 000063/2020, 000054/2021, 000110/2021, 000061/2020 y 000080/2021 e instruir a efecto de que proporcione la versión pública de las resoluciones en la modalidad en que obre en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia.”

2. A través de correo electrónico de fecha 01 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Comité hizo de conocimiento a la DGRVP la resolución antes transcrita, a efecto de que diera cumplimiento, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



Grethel Alejandra Pilgrain Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

